

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JAVIER ALFONSO MEJÍA RUIZ contra: EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y otro, junto con el anterior memorial donde se presenta recurso de apelación. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de septiembre de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 14 de agosto de 2023, a través de la cual se libró mandamiento de pago y se entre otras cosas, se negó la liquidación de los intereses moratorios. Así las cosas, al haberse interpuesto el recurso dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo al tenor de lo regulado en el numeral 8º del Art. 65 del C.P.T.S.S., por cuanto impide continuar con el trámite procesal del proceso.

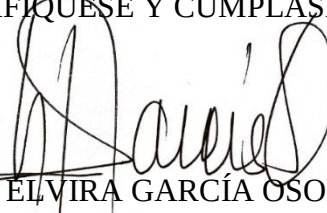
Respecto a la notificación surtida a las entidades enjuiciadas por el apoderado del actor, al haber interpuesto recurso de apelación en contra del auto de mandamiento de pago, este hecho trae como consecuencia procesal la interrupción del término de traslado, por así consagrarlo en el inciso 4º del Art. 118 del Código General del Proceso, al disponer *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*. Bajo ese entendido, al concederse el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el término de traslado del auto de mandamiento de pago se encuentra interrumpido, por lo que no es posible proseguir el trámite de rigor en relación con las excepciones presentadas, ni del pronunciamiento que puedan efectuar las demandadas en la reanudación de los términos de cara a lo resuelto por el superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación planteado por el apoderado sustituto de la parte demandante contra el numeral 6º del auto de fecha 14 de agosto de 2023, conforme al numeral 8º del Art. 65 del C.P.T.S.S.
2. Por rol secretarial y previas las formalidades del reparto, asignar el expediente al Magistrado de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad Dr. Diego Guillermo Anaya González, a fin de que desate el recurso de apelación, ya que tuvo conocimiento del proceso en segunda instancia. Líbrese el oficio de rigor.
3. Establecer que el término de traslado por la notificación surtida del auto de mandamiento de pago a las entidades demandada se encuentra interrumpido en virtud de lo normado en el inciso 4º del Art. 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 27 de septiembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°147 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
